

 E.S.E. Centro de Salud Simón Bolívar de Tutazá Te Salud Nuestra Prioridad Nº 830.001.800-3	E.S.E. CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZÁ		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	PROCESOS DE APOYO		D-05-FT-14-01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 01	Vigencia: 2024-2026
	RESOLUCIONES		Página 1 de 2

RESOLUCIÓN No. 029 de 2026
POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACION Y/O ADQUISICION
CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL EN VIGENCIA DE LA LEY DE GARANTIAS
(30 de marzo del 2026)

La gerente de la E.S.E. Centro de Salud Simón Bolívar de Tutazá”, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 013 de 2003 del Concejo Municipal de Tutazá Boyacá de 2003, expedido por el honorable Concejo municipal de Tutazá y las normas del derecho privado, de acuerdo con la ley 100 de 1993, la Resolución 5185 de 2013 y el Acuerdo 009 del 2021, Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E. Centro De Salud Simón Bolívar de Tutazá y demás normas concordantes, ley 996 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que las Empresas Sociales del Estado Centro de Salud Simón Bolívar de Tutazá, hace parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se rigen en materia contractual principalmente por el derecho privado, conforme a lo establecido en la Ley 100 de 1993 y la Resolución 5185 de 2013, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa y los principios de la contratación estatal.

La Jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia ha reiterado que el servicio público de salud se rige por el principio de continuidad, el cual impone a las entidades prestadoras la obligación de evitar cualquier interrupción que pueda poner en riesgo la vida, la integridad o la salud de los usuarios.

Que la función administrativa exige el uso de herramientas tecnológicas seguras para la gestión documental, la expedición de actos administrativos y el cumplimiento de obligaciones legales. La firma digital conforme a la ley 527 de 1999, tiene la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita, garantizando autenticidad, integridad y veracidad de la información.

Que la E.S.E. Centro de Salud Simón Bolívar de Tutazá, requiere contar con el Certificado de firma digital vigente, el cual es indispensable para:

- La suscripción de actos administrativos
- La presentación de reportes ante entidades como ADRES, DIAN, SUPER SALUD y demás entes de control
- La gestión contractual y documental electrónica
- El cumplimiento de tramites de plataformas digitales del estado

Que la no contratación de un certificado de firma digital generaría: Imposibilidad de cumplir obligaciones legales y administrativas, Riesgo de cumplimiento en reportes obligatorios, Afectación en la continuidad de procesos administrativos y financieros, eventuales sanciones por parte de entidades de control, entre otros.

Que de conformidad con lo dispuesto en la ley 100 de 1993, y la ley 1438 de 2011, las instituciones prestadoras de servicio de salud deben garantizar la calidad, seguridad y continuidad en la prestación de los servicios esenciales de salud a la población, en consecuencia, la contratación en la adquisición del certificado de firma digital no constituye

	E.S.E. CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZÁ		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	PROCESOS DE APOYO		D-05-FT-14-01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 01	Vigencia: 2024-2026
	RESOLUCIONES		Página 2 de 2

una contratación discrecional, sino una necesidad funcional y obligatoria, indispensable para la continuidad operativa, administrativa y legal de la entidad.

Que en consecuencia resulta jurídicamente procedente adelantar el proceso contractual del certificado de firma digital (a) aún durante el periodo en vigencia de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales) que establece restricciones a la contratación directa dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, con el fin de garantizar la transparencia en los procesos electorales.

Que no obstante lo anterior, la misma normativa y la interpretación realizada por la jurisprudencia constitucional y la doctrina administrativa han señalado excepciones, dentro de las cuales se permite la contratación directa cuando se trate de entidades sanitarias y hospitalarias, y cuando la contratación sea necesaria para garantizar la adecuada prestación del servicio de salud.

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR. La contratación y/o adquisición del CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL bajo la modalidad de contratación directa, por tratarse de un servicio esencial requerido para garantizar la oportuna prestación del servicio público de salud. Por las razones ya expuesta en las consideraciones.

SEGUNDO: AUTORIZAR. La contratación y/o adquisición del CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL es para garantizar la oportuna prestación del servicio público de salud. Por las razones ya expuesta en las consideraciones.

TERCERO: ESTABLECER. Que la presente contratación se fundamenta en la excepción prevista en la **ley 996 de 2025**, al tratarse de la prestación de un servicio público esencial.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tutazá, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).


ENID ZOTAQUIRA GALVIS
Gerente
E.S.E. Centro de Salud Simón Bolívar de Tutazá

Copia: Archivo
Nro. Folios: (02)
Anexos: (0)
Elaboró: Derly Pinzon Salomón – Asesora Jurídica
Revisó: Enid Zotaquira Galvis – Gerente